



Constancia Secretarial. (12/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Investigación de paternidad póstuma

860013110001

2021

00125

00

Mocoa, Putumayo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a la señora María Lucely Montoya Monsalve a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto. El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022 (A.013), por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre de la señora Montoya Monsalve, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a la señora María Lucely Montoya Monsalve. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Luis Ricardo Meza Palomo, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a Luis Ricardo Meza Palomo, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su



dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: lurimepa@hotmail.es

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11baedfdb3f487a68f0945155b9ec8d24c5906b4840eafceed6884f5806738b**

Documento generado en 14/08/2022 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>